



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 10091024		

REF.: Deniega en parte solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas que indica.

-9 AGO 2016

SANTIAGO,
N° 548 /

VISTOS:

- Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
- La Resolución D.G.A. N° 286, de 1 de septiembre de 2005, modificado por medio de la Resolución D.G.A. N° 231, de 11 de octubre de 2011, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana;
- El Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."



2. **QUE**, el Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana", de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, se ubica en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, al norte de la Región Metropolitana de Santiago. Del punto de vista hidrológico, el sector en estudio, se ubica en la zona más septentrional de la sub cuenca del río Maipo Bajo dentro de la cuenca del río Maipo, correspondiendo específicamente a la cuenca del estero Til Til, formada por las sub cuencas de los esteros Caleu y Rungue.
3. **QUE**, el mencionado informe técnico agrega que los límites del sector, por el Noroeste corresponden a la línea que define el límite de la Región Metropolitana; por el Este colinda con el sector de Polpaico Chacabuco a través del cordón de cerros que se encuentran frente a la localidad de Til Til; y por el Sureste limita en la localidad de Polpaico, donde se produce la tributación de las aguas del Estero Til Til, (también denominado Estero Polpaico) al Estero Chacabuco.
4. **QUE**, por otra parte, respecto del análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, el referido informe consiga que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), y 8 de estos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, y que se proyecta que sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. Dichos comités son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Servicios APR en Sector Til Til.

N°	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL SERVICIO DE APR
1	Chacabuco	Til Til	La Capilla de Caleu
2	Chacabuco	Til Til	Espinalillo de Caleu
3	Chacabuco	Til Til	Lo Marín de Caleu
4	Chacabuco	Til Til	Llanos de Caleu
5	Chacabuco	Til Til	Estación Polpaico
6	Chacabuco	Til Til	Montenegro
7	Chacabuco	Til Til	Rungue
8	Chacabuco	Til Til	El Atajo
9	Chacabuco	Til Til	Huechún

Fuente: Dirección de Obras Hidráulicas.

5. **QUE**, precisa que, en relación al sistema APR Huechún, debido a que se encuentra fuera del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, no será considerado para los efectos del análisis para la aplicación de las facultades de reserva de caudales en estudio. Dicho APR se encuentra en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Chacabuco-Polpaico, por lo que su situación quedará sujeto a la disponibilidad de dicho sector.
6. **QUE**, destaca que para dichos Comités de A.P.R. las necesidades de abastecimiento para la población emplazado sobre el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, son las que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2: Servicios APR con necesidades de Reserva en sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til.

N°	TIPO DE LOCALIDAD	NOMBRE DEL SERVICIO DE APR	POBLACIÓN AÑO 2014	TASA DE CRECIMIENTO EMPLEADA (%)	POBLACIÓN TOTAL A 50 AÑOS
1	Concentrado	La Capilla de Caleu	726	2	1.954
2	Concentrado	Espinalillo de Caleu	400	2	1.077
3	SemiConcentrado	Lo Marín de Caleu	234	2	630
4	SemiConcentrado	Llanos de Caleu	500	2	1.346
5	Concentrado	Estación Polpaico	2.500	2	6.729
6	Concentrado	Montenegro	934	3	4.095
7	Concentrado	Rungue	1.760	3	7.716
8	SemiConcentrado	El Atajo	134	2	361
9	Concentrado	Huechún	465	2	1252

Fuente: Dirección de Obras Hidráulicas.

7. **QUE**, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos de agua para el abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural, se han considerado los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos por la Dirección General de Aguas con cargo al artículo 6º transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas, situación que se indica a continuación:

Cuadro N° 3: Derechos otorgados a APR en sector Til Til.

APR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA	MODALIDAD DE INGRESO	CAUDAL (l/s)	VOLUMEN (m³/año)
La Capilla de Caleu	1985	19-10-2011	6 Transitorio	1,35	42.574
Espinalillo de Caleu	486	18-08-2008	6 Transitorio	1	22.075
Lo Marín de Caleu	No registra DAA				
Llanos de Caleu	No registra DAA				
Estación Polpaico	221	24-02-2011	6 Transitorio	15	473.040
	678	27-04-2011	6 Transitorio	45	1.419.120
Montenegro	1982	12-10-2011	6 Transitorio	1,2	37.843
	1381	23-10-2009	6 Transitorio	1	22.075
	1735	30-11-2009	6 Transitorio	0,406	8.962
Rungue	778	22-10-2008	6 Transitorio	10	220.752
El Atajo	No registra DAA				
Derechos comprometidos APR en sector Til Til				74,956	2.246.441

Fuente: Dirección General de Aguas a partir de Dirección General de Aguas

8. **QUE**, en relación al cuadro antes expuesto, el referido informe técnico indica que dentro de la solicitud realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas se incluyen los sistemas APR Lo Marín de Caleu, Llanos de Caleu y El Atajo, los cuales no cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas ni tampoco solicitudes pendientes, de acuerdo al Catastro Público de Aguas administrado por la Dirección General de Aguas.
9. **QUE**, otra parte, en el Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til se estableció mediante los Informes Técnicos N° 166, de 20 de junio de 2005 y N° 356, de 26 de agosto de 2011, ambos elaborados por el Departamento de disponibilidad total de 56.954.106 m³/año.
10. **QUE**, precisa que mediante la Resolución D.G.A. N° 286, de 1 de septiembre de 2005, se declaró de área de restricción al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado "Til Til", mientras que mediante la Resolución D.G.A. N° 231, del 11 de octubre del año 2011, se señaló que era posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total de hasta 9.134.435 m³/año en el mencionado sector hidrogeológico de aprovechamiento común.
11. **QUE**, dado lo anterior, a la fecha, la Dirección General de Aguas ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes.
12. **QUE**, es así como la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado en el artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.017, y modificada mediante la Ley N° 20.411, 18 de diciembre de 2009, posteriormente a los citados informes técnicos, constituyó derechos de aprovechamiento de agua subterránea, por un volumen de 34.851 m³/año (en 8 solicitudes de un total de 336 solicitudes presentadas en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común). A lo anterior se suma, el otorgamiento de derechos en carácter provisional, los cuales alcanzan a la fecha un volumen total de 4.470.228 m³/año, totalizando un volumen total de derechos otorgados 4.505.079 m³/año, lo que ha determinado un mayor cargo al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, y en consecuencia una menor disponibilidad.

13. **QUE**, el Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, señala que en relación al registro histórico de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, se tiene que a la fecha existe una demanda comprometida (considerando derechos definitivos y provisionales) por un volumen de **52.316.930 m³/año**.
14. **QUE**, el informe concluye que, considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 356, de 26 de agosto de 2011, respecto a la disponibilidad total para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, y la demanda comprometida a la fecha definida en el párrafo precedente, actualmente se tiene un volumen disponible para la constitución de derechos en carácter de provisionales, por un volumen total de **4.637.086** metros cúbicos anuales.
15. **QUE**, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.
16. **QUE**, el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.
17. **QUE**, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
18. **QUE**, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los sistemas de Agua Potable Rural.
19. **QUE**, en este caso, dado que existe un área de restricción vigente, la reserva corresponderá considerarla bajo la figura de derechos de aprovechamiento carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til.
20. **QUE**, el cálculo de volumen de Reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)	Volumen solicitudes en trámite (m ³ /año)	Volumen de reserva requerido (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)	Propuesta	Volumen a reservar (m ³ /año)	Disponibilidad post-reserva* (m ³ /año)
Área de restricción	4.637.086	4.730.400	1.157.318	-1.250.632	Corresponde Reservar	1.157.318	3.479.768

Fuente: Dirección General de Aguas.

*La diferencia se calcula como: [Disponibilidad - (Volumen solicitudes en trámite + Volumen de reserva requerido)]. Cuando la diferencia es negativa, se cumple lo establecido en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas, proponiéndose reservar.

21. **QUE**, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas presentada por Sociedad Agrícola de Cameros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1301-682, por un caudal de 66,32 litros por segundo y un volumen total anual de 2.091.383 metros cúbicos por segundo y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til.

DECRETO:

- 1.- **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 66,32 litros por segundo y un volumen total anual de 2.091.383 metros cúbicos por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, presentada por Sociedad Agrícola de Cameros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1301-682.
- 2.- **RESÉRVASE** un volumen total anual de **2.091.383** m³/año para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til.
- 3.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
- 4.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 5.- **COMUNÍQUESE** el presente decreto a Sociedad Agrícola de Cameros Limitada, a su domicilio ubicado en Tarapacá N° 934, comuna de Santiago.
- 6.- **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



